

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en dé apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso promovido por don Faustino Matías Díez sobre revocación de acuerdos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en dicha Comisión, por los que se declaraba no haber lugar conceder indemnización por la expropiación de la industria de bar sita en la finca número 8 del sector plaza de Castilla, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 11 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, representante de la Administración, contra la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo entablado en nombre y representación de don Faustino Matías Díez, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, conformatorio del adoptado el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho por el Delegado del Gobierno en la mencionada Comisión, sobre declaración de no haber lugar a indemnización por industria de bar-cafetería, instalada en local arrendado de la finca número 8 del sector de expropiación plaza de Castilla, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida en su totalidad.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Astilleros del barrio marítimo de Cambriis (Tarragona), de don Antonio Lucena Gil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-VS-119/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Lucena Gil de las dos viviendas sitas en la calle Astilleros del barrio marítimo de Cambriis (Tarragona);

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Reus, en el tomo 1.231, folio 161, finca número 4.700, inscripción 3.ª, según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario don Rafael Echavarría, con fecha 27 de diciembre de 1961;

Resultando que con fecha 14 de noviembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 27 de septiembre de 1962, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las indicaciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Astilleros del barrio marítimo de Cambriis (Tarragona), solicitada por su propietario don Antonio Lucena Gil.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º de la finca número 53 del paseo de los Tilos, de Málaga, de don Fernando Luca de Tena Ita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-131/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Luca de Tena Ita, de la vivienda sita en piso 6.º de la finca número 53 del paseo de los Tilos, de Málaga;

Resultando que el señor Luca de Tena Ita, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Palacios, de fecha 31 de enero de 1969, bajo el número 773 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Entidad inmobiliaria «Conesa, Sociedad Anónima», la finca anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 656, folio 103, finca número 10.688, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 1 de agosto de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, otorgándose con fecha 26 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º de la finca número 53 del paseo de los Tilos, de Málaga, solicitada por su propietario don Fernando Luca de Tena Ita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Herrera Medrano, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 8 de febrero de 1967, sobre reclamación de parcela, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Herrera Medrano contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 8 de febrero de 1967 sobre reclamación contra el Plan de Ordenación General de Pinto, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho la Resolución a virtud de silencio administrativo por el Ministerio de la Vivienda que confirmó el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 8 de febrero de 1967, y debemos declarar nulos y sin efecto tales actos administrativos en cuanto se refiere a la parte demandante, así como que procede incluir las fincas a que se refiere en el grupo II de las reclamaciones estimadas por la Administración, reconociendo que tienen la calificación de zona industrial, con la limitación de no ser molestas las industrias establecidas, adoptándose las medidas necesarias para tal calificación, que arranca del Plan General de 26 de diciembre de 1963, confirmado por la Comisión del Área en 2 de marzo de 1965, todo ello en relación con la finca número 57, que como tal figura en los planos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—P. D. el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 29 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Hernández Linador, representada por el Procurador señor Lodeiro Arrojo, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1967, sobre alineación de la calle Fuenlabrada, de Getafe, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por doña María Hernández Linador, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de octubre de 1967 que confirmó en alzada el acuerdo de la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión del Área Metropolitana

de Madrid de 24 de noviembre de 1966, aprobatorio de la modificación de alineaciones de las calles de Pinto y Fuenlabrada del Ayuntamiento de Getafe, por ser tales resoluciones contrarias a derecho las que por tanto declaramos confirmadas y sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1973. P. D. el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha para el levantamiento de los actos previos a la ocupación de las fincas afectadas por el «Proyecto de construcción de un Colegio Nacional de Enseñanza General Básica en Los Campitos.»

Don Ernesto Rumcu de Armas, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que por estar incluidas las obras del «Proyecto de Construcción de un Colegio Nacional de 18 unidades en Los Campitos», en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita, con arreglo al artículo 42, h, del Decreto 1541/1972, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 19 de diciembre de 1954.

Por decreto de esta Alcaldía de 22 de octubre del año actual han sido declaradas de urgencia las obras necesarias para la realización de construcciones escolares.

En consecuencia, se ha señalado por este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día y hora que se indican a continuación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para la ejecución de las obras relativas a la construcción del Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de 18 unidades en Los Campitos, expresándose a continuación los propietarios afectados por dichas obras:

Parcela	Propietario	Superficie m ²	D	M	A.	Hora
A	Antonio Suárez García	10,00	16	11	1973	9 00
B	Amalia Suárez García	209,95	16	11	1973	9 00
C	Martina Suárez García	171,93	16	11	1973	9 00
D	Herederos de Suárez García	318,43	16	11	1973	9 00
E	Isidra Suárez García	817,11	16	11	1973	9 00
F	Juan Suárez García	589,60	16	11	1973	9 15
G	Amalia Suárez García	590,60	16	11	1973	9 15
H	María Suárez García	590,60	16	11	1973	9 15
I	Antonio Suárez García	580,60	16	11	1973	9 15
J	Antonia Suárez García	246,15	16	11	1973	9 15
K	Eulogio Suárez García	246,15	16	11	1973	9 15
L	Ventura Suárez García	246,15	16	11	1973	9 15
M	Juan Suárez García	438,50	16	11	1973	9 30
N	Herederos de Juan Suárez García	1.823,04	16	11	1973	9 30
O	Amalia Suárez García	422,31	16	11	1973	9 30
P	Eulogio Suárez García	658,25	16	11	1973	9 30
Q	Ventura Suárez García	658,25	16	11	1973	9 30
R	Concepción Cruz Díaz	590,81	16	11	1973	9 45
S	Brigida Cruz Díaz	451,40	16	11	1973	9 45
	Bernabé Cruz Díaz	368,27	16	11	1973	9 45

Debiendo advertir al propietario o propietarios, así como a los representantes en quien deleguen, que deberán personarse en dicho lugar el día y hora indicados, así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden, en el momento del levantamiento del acta previa, ir acompañados de un Perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la pre-

sencia de un Notario. Asimismo deberán acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como los recibos de contribución territorial correspondiente a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses eco-